



**RESOLUCIÓN No.00002419
(17/03/2023)**

“Por la cual se modifica la Resolución 00000845 del 03/02/2023”

**EL GERENTE GENERAL (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 13 de la Ley 1255 de 2008, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, los artículos 2.13.1.1.2, 2.13.1.6.1 y 2.13.1.8.1 del Decreto 1071 de 2015, numeral 3.2.9 de la Resolución 22990 de 2022, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, es la autoridad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional, con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar al sector agropecuario nacional.

Que corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, control, manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los animales y sus productos.

Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que mediante la Ley 1255 de 2008, se declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 13 de la referida Ley 1255 de 2008 es función del ICA establecer las medidas de control necesarias para la atención de cualquier emergencia sanitaria.

Que, en el marco de las emergencias sanitarias declaradas, la vacunación es una herramienta que reduce la multiplicación viral en los tejidos y por tanto la excreción del virus y que puede favorecer el control y erradicación en el marco de los análisis epidemiológicos que el ICA realice sobre cada foco detectado en función de preservar la seguridad alimentaria y mantener el estatus del país libre de la enfermedad.

Que desde la declaratoria de la emergencia nacional realizada a través de la Resolución 22990 del 11 de noviembre de 2022 por la presencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en el territorio nacional, se han venido erradicando los focos presentando, no obstante, se han seguido presentado otros focos en aves de traspatio.



RESOLUCIÓN No.00002419 (17/03/2023)

“Por la cual se modifica la Resolución 00000845 del 03/02/2023”

Que el ICA, a efectos de contar con otra herramienta para mitigar la presencia de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en el territorio nacional, expidió la Resolución 00000845 del 2023 *“Por la cual se autoriza la creación del banco de vacunas de Influenza Aviar como parte de una estrategia del programa de prevención y control destinado a interrumpir la transmisión del virus de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad y se dictan otras disposiciones”*

Que el comportamiento de la enfermedad es complejo no sólo debido a que las distintas formas en las que ésta se puede propagar, sino por su alto índice de mortalidad y potencial afectación de la industria avícola nacional.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines esenciales del Estado *“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)*. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que para el sector oficial y el sector privado, es importante que se garantice el acceso a la vacuna, en caso de requerirse, no sólo a quienes cuentan con disponibilidad de recursos para su adquisición, sino también, a los pequeños y medianos avicultores que, eventualmente, puedan verse afectados por la enfermedad pero que no cuentan con disponibilidad de recursos económicos para adquirir las vacunas.

Que los representantes gremiales del sector avícola tienen interés en poder negociar las vacunas con los laboratorios que cuente con registro vigente por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, con el fin de que aquellos productores con imposibilidad de adquirir vacunas, puedan eventualmente, verse favorecidos con estos bilógicos, a través del vehículo o mecanismo que defina el sector privado y sujeto a las autorizaciones que el ICA deba generar para el uso de la(s) vacuna(s).

Que, con ocasión de lo anterior, resulta necesario modificar el ámbito de aplicación y el catálogo de obligaciones de la Resolución 00000845 del 2023, para que, a través de las agremiaciones del sector avicultor, se cuente con disponibilidad de vacunas con destino a los pequeños y medianos avicultores, en caso de ser requeridas, con el fin de propender por la protección de este sector de la economía rural y proteger el estatus sanitario como bien de interés nacional.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- MODIFICAR el artículo 2 de la Resolución ICA 00000845 del 03 de febrero de 2023, el cual quedará así:



RESOLUCIÓN No.00002419 (17/03/2023)

“Por la cual se modifica la Resolución 00000845 del 03/02/2023”

“ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro ICA vigente como laboratorio importador de biológicos de uso veterinario, personas naturales o jurídicas que cuenten con registro ICA vigente como almacenadores y productores avícolas.

PARÁGRAFO. Las agremiaciones de avicultores que se encuentren legalmente establecidas e Inscritas ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrán importar a través de laboratorios con registro ICA vigente, los biológicos que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, autorice en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante la Resolución 22990 del 11 de noviembre de 2022 y en cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 2.- ADICIONESE el artículo 6 de la Resolución ICA 00000845 del 03 de febrero de 2023, el cual quedará así:

6.4. De las Agremiaciones de Avicultores o Empresas Avícolas:

- 6.4.1.** Para la autorización de la importación de biológicos a través de los laboratorios, deberá suscribir el respectivo acuerdo de voluntades con el laboratorio registrado ante el ICA, el cual deberá ser comunicado a este Instituto.
- 6.4.2.** Solicitar autorización al ICA para el uso de la vacuna y el número de dosis de acuerdo con los procedimientos establecidos por el ICA para tal fin.
- 6.4.3.** Cumplir con las obligaciones de almacenamiento y disposición de la vacuna en caso de constituir banco físico, conforme el numeral 6.3 de la presente Resolución. En este evento las agremiaciones podrán utilizar los servicios de almacenamiento prestado a los laboratorios o almacenadores con registro ICA vigente.
- 6.4.4.** Garantizar la cadena de custodia de los biológicos autorizados a importar por parte del ICA.

ARTÍCULO 3.- ACLARAR que para efectos de interpretación y de aplicación de la Resolución 00000845 del 03 de febrero de 2023, las disposiciones establecidas en dicha resolución le serán aplicables a todas las agremiaciones de avicultores, cuando a ello haya lugar.

ARTICULO 4.- LIBERACIÓN. La vacunación de emergencia, en caso de presentarse un brote en granja comercial estará sujeta a una revisión de la situación epidemiológica, el análisis en función del riesgo y el impacto productivo que realice el ICA, para determinar la pertinencia y necesidad del uso de la vacuna en un escenario de emergencia y definirá la liberación de las



**RESOLUCIÓN No.00002419
(17/03/2023)**

“Por la cual se modifica la Resolución 00000845 del 03/02/2023”

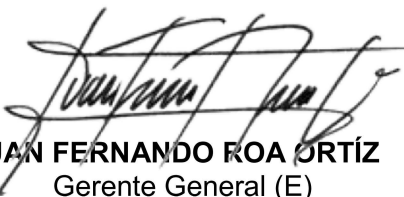
vacunas previamente autorizadas con el fin de preservar la seguridad alimentaria y mantener el estatus del país libre de la enfermedad.

ARTÍCULO 5.- Las demás disposiciones contenidas en la ICA 00000845 del 03 de febrero de 2023, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2023



JUAN FERNANDO ROA ORTÍZ
Gerente General (E)

Proyectó: Alejandro Otálvaro Uribe - Abogado Subgerencia Regulación Sanitaria y Fitosanitaria
Jorge Enrique Sosa Franco – Responsable Nacional Aviar
Revisó: Adriano Fontecha Herreño – Director Técnico Asuntos Nacionales (E)
Andrés Felipe Osejo Varona – Director Técnico de Sanidad Animal
Aprobó: Juan Fernando Roa Ortiz – Subgerente Regulación Sanitaria y Fitosanitaria (E)
Edilberto Brito Sierra – Subgerente de Protección Animal (E)